

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Universitario Central de Asturias
FECHA DE LA VISITA	18 de mayo de 2023 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicas del MNP, acompañadas por dos técnicas externas, médica y psiquiatra.
OBJETO DE LA VISITA	Visita de seguimiento realizada por un equipo multidisciplinar. Se prestó especial atención a la coordinación y acceso a la información entre el Centro Penitenciario y la Unidad de Custodia Hospitalaria. Se inspeccionaron las instalaciones, los libros de registro y se entrevistó a una de las personas que se encontraba ingresada en la Unidad, así como a la supervisora de enfermería y a los agentes encargados de la custodia.
FICHA ACTUALIZADA A	19/11/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/07/23

101 - Se trata de la segunda visita del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP) a la Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Universitario Central de Asturias. En la planificación y organización de una Unidad de Custodia Hospitalaria intervienen diferentes administraciones, a las cuales se les dará traslado para que, en coordinación y dentro de sus competencias, puedan llevar a cabo las actuaciones de mejora que se proponen.

Fecha actualización información 12/02/24

103 - Llamó la atención del equipo visitador que el módulo de enfermería del Centro Penitenciario de Villabona se encontraba completamente lleno, pero solo había una persona derivada a la UCH. No parece lógico que, habiendo quejas en ese Centro por parte de las personas internas respecto a la necesidad de atención sanitaria especializada, no se generen esas derivaciones para una adecuada atención sanitaria.
Por tanto, se solicita a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, información al respecto de la coordinación entre el Centro Penitenciario y el Hospital para realizar las derivaciones y, por tanto, llevar a cabo una adecuada atención sanitaria de las personas internas en el Centro Penitenciario.

Fecha actualización información 28/07/23

104 - Junto a la inspección del funcionamiento, asistencia y régimen de vida, tomando como referencia las consideraciones formuladas anteriormente a este tipo de dependencias, se examinó también la coordinación y el acceso a la información entre el Centro Penitenciario y la Unidad de Custodia Hospitalaria.

Fecha actualización información 28/07/23

107 - La limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones es muy bueno.

Fecha actualización información 12/02/24

108 - No se dispone de televisión en las habitaciones. De hecho, la entrevista realizada a la única persona ingresada en el momento de la visita, informa que se aburre mucho.

SUGERENCIA Que se doten las habitaciones de la Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Universitario Central de Asturias, de televisores de acceso libre y gratuito.

Aceptada

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución:

Fecha actualización información 12/02/24

109 - Las personas ingresadas siguen sin tener un sistema de intercomunicación. Cuentan simplemente con un timbre para reclamar la atención del personal de custodia y de enfermería.

SUGERENCIA Que se dote a las habitaciones de la Unidad de Custodia Hospitalaria de un sistema de intercomunicación que permita la interlocución recíproca entre las personas ingresadas y el personal adscrito a la unidad.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Fecha actualización información 28/07/23

113 - Las percepciones del equipo visitante respecto del trato dispensado a los pacientes, en lo que se refiere a las necesidades básicas de alimentación y aseo personal, fueron buenas, ya que son equivalentes a las de los pacientes ubicados en el resto del hospital.

Fecha actualización información 12/02/24

117 - No hay cámaras en las habitaciones de la UCH. El resto de cámaras solo están capacitadas para el visionado directo de la imagen, no permite la conservación ni extracción.

SUGERENCIA Que se dote a la Unidad de Custodia Hospitalaria de un sistema de videovigilancia que permita la grabación, extracción y conservación de las imágenes y también el sonido, en las mismas condiciones y con las mismas garantías que la Instrucción 4/2022, de 28 de julio, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias prevé para los centros penitenciarios.

Respuesta a la resolución: Sin seguimiento

Fecha actualización información 12/02/24

121 - Una de las quejas principales de cara a la calidad asistencial por parte de enfermería es que, en el informe que el Centro Penitenciario les envía en sobre físico a través de la policía cuando se realiza un ingreso, no hay datos sobre la familia que debería aportar el trabajador social del CP. Este hecho dificulta la comunicación con los familiares.

SUGERENCIA Que se establezcan los canales de coordinación necesarios entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias para que, en los informes de las personas privadas de libertad que van a ingresar en la UCH, consten los datos de interés de la familia aportados por el trabajador social del Centro Penitenciario, facilitando así la comunicación del Hospital con ella, siempre que concurra el consentimiento de las personas privadas de libertad.

Respuesta a la resolución: Rechazada parcialmente

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/02/24

124 - Los agentes destinados en la Unidad de Custodia Hospitalaria indicaron que no reciben información directa sobre el estado de los pacientes que están ingresados, sin embargo, agradecerían una mínima información y pautas a observar, por ejemplo, en caso de riesgo de suicidio o de padecer una enfermedad mental, a fin extremar las precauciones y adecuar su actuación.

Las Unidades de Custodia Hospitalaria, aun estando ubicadas en un complejo sanitario, tienen la peculiaridad de depender de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP), toda vez que se sigue manteniendo la relación de especial sujeción entre la Administración Penitenciaria y la persona privada de libertad. Por tanto, también se mantienen los derechos y deberes recíprocos que se derivan de tal relación jurídico penitenciaria, entre los que se encuentran el deber de velar por la vida, integridad y salud de los internos (artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria), con la peculiaridad de que, en este caso, estarán implicados, además, profesionales que dependen jerárquicamente de otros órganos.

Por ello, en la Instrucción 8/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad se plasma tal deber como actuación común a toda conducción.

En este caso, la confidencialidad o la protección de datos alegados no se vulneran, como sí ocurre en los términos expresados en la conclusión 16, puesto que hay otros derechos en juego que deben protegerse (artículo 5 y 8 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos de carácter personal).

Observación a la conclusión: Se remite a la RECOMENDACIÓN realizada a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el expediente 22022942.

Que se deje constancia en el informe de traslado y se facilite al personal encargado de la vigilancia y asistencia sanitaria en la Unidad de Custodia Hospitalaria, la información necesaria para adecuar su actuación a la especial vulnerabilidad o situación de la persona trasladada, en los mismos términos que se da a conocer al personal adscrito a los centros penitenciarios.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/07/23

201 - Se trata de la segunda visita del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP) a la Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Universitario Central de Asturias.

En la planificación y organización de una Unidad de Custodia Hospitalaria intervienen diferentes administraciones, a las cuales se les dará traslado para que, en coordinación y dentro de sus competencias, puedan llevar a cabo las actuaciones de mejora que se proponen.

Fecha actualización información 12/02/24

206 - El acceso a la Unidad de Custodia Hospitalaria para las personas privadas de libertad que ingresan se realiza a través de un ascensor, custodiadas por los policías y, generalmente, esposadas hasta la habitación asignada. Estas circunstancias ponen en entredicho la privacidad de estas personas en el traslado y, por ende, su dignidad.

Para dilucidar esta cuestión, se solicita a la Dirección General de la Policía y a la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias el protocolo de acogida o ingreso en esta Unidad.

Fecha actualización información 12/02/24

210 - Para guardar los efectos personales de las personas ingresadas se dispone de taquillas en una de las dependencias de la policía. No obstante, en el momento de la visita había una bolsa con la ropa de la única persona ingresada, encima de las taquillas.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA Que se procure mantener los efectos personales de las personas ingresadas convenientemente custodiadas en las taquillas destinadas a tal efecto.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 12/02/24

211 - No fue posible acceder al listado de pacientes ingresados en el último año, ya que no disponen de un libro específico para registrar estos ingresos. Enfermería informa que no tienen un listado de pacientes ingresados, que eso lo lleva el departamento de admisión. Por otro lado, la policía tiene un libro donde registra todas las incidencias, lo que dificulta mucho desagregar por variables. Se dispone de un libro de incidencias donde se van anotando los hechos que se suceden, pero no por persona específica y tampoco se hacen constar las pertenencias.

SUGERENCIA Que se dote a la UCH de un libro registro de ingresos y altas donde se pueda disponer de dicha información específica. Asimismo, disponer de hoja de ingresos específica de cada persona ingresada donde hacer constar las pertenencias personales, visitas, salidas a planta, o cualquier otra incidencia, con indicación del funcionario de custodia presente.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 12/02/24

212 - No disponen de protocolo del procedimiento de ingreso ni tampoco de protocolo de régimen de vida en la UCH.

SUGERENCIA Que la Dirección General de la Policía elabore el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las Unidades de Custodia Hospitalaria o en su ausencia, en la Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Universitario Central de Asturias.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 19/11/24

214 - Las visitas a las personas ingresadas se celebran en la propia habitación y tienen una duración de 20 minutos, aunque suelen ser flexibles.

SUGERENCIA Que se amplíe el tiempo de visita establecido por norma en la UCH del Hospital Universitario Central de Asturias.

[Respuesta a la resolución:](#) Rechazada

Fecha actualización información 19/11/24

215 - En la UCH están destinados 12 funcionarios, todos hombres, dos por turno. No obstante, en el momento de la visita se encuentra uno solo porque su compañero está de baja.

SUGERENCIA Que se disponga de dos funcionarios por turno en la UCH del Hospital Universitario Central de Asturias, para garantizar así la adecuada custodia de las personas ingresadas.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/02/24

216 - No existe personal femenino del CNP que preste servicio en la UCH, lo que conlleva la vulneración de la dignidad de las mujeres ingresadas ya que su cuidado y atención se realiza incumpliendo las normas de seguridad o con la presencia física de un agente masculino del CNP en la habitación. Por otra parte, no se pueden realizar registros de las visitas femeninas con las suficientes garantías de seguridad.

De igual manera, cuando se procede al preceptivo registro de las personas privadas de libertad según establece el protocolo, cuando se trata de una mujer se tiene que llamar a un coche patrulla para que desplace hasta las instalaciones a una agente que practique la medida.

SUGERENCIA

Que se arbitren las medidas oportunas para que en todo momento el servicio de custodia de la UCH del Hospital Universitario Central de Asturias se preste por personal mixto, para garantizar así la dignidad de las mujeres que ingresen.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 19/11/24

218 - Con independencia del visionado a través del monitor, el único policía que se encuentra, realiza rondas a menudo, dentro de sus posibilidades. No quedan registradas.

SUGERENCIA

Que se proceda al registro de las rondas que practica el personal de custodia, al menos dejando constancia de las que se llevan a cabo en el transcurso de un lapso de tiempo razonable.

[Respuesta a la resolución:](#) Rechazada

Fecha actualización información 19/11/24

219 - Con carácter general la atención se presta en las habitaciones, salvo que sea preciso el traslado a otra planta, en presencia del personal de seguridad, como se ha expuesto anteriormente.

Es frecuente recibir testimonios de internos/as que han sido atendidos en los hospitales en presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que no es extraño teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en la Instrucción 8/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad relativas a «conducciones a hospitales y custodias».

Esta práctica se observa con más frecuencia de la deseada, como ha expuesto el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) al Gobierno español en su última visita.

Como señala el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, «el respeto a la confidencialidad de los datos sanitarios es crucial no sólo para respetar el sentido de la privacidad de un paciente, sino también para preservar su confianza en la profesión médica y en los servicios sanitarios en general».

En la visita realizada a esta UCH se pudo constatar, como ya se hizo en la visita realizada al Hospital Universitario Miguel Servet (donde se realizó la Sugerencia al respecto en el expediente 22022942, y que en respuesta esa Administración ha negado) la presencia del personal policial encargado de la custodia durante la atención sanitaria a las personas privadas de libertad en las habitaciones.

SUGERENCIA

Que se establezca un protocolo coordinado entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ministerio del Interior para garantizar que la presencia del personal de seguridad durante la asistencia sanitaria no se configura como práctica habitual, sino que se produce estrictamente cuando es requerido por el personal sanitario por ser necesario para garantizar la seguridad, preservando la confidencialidad a la que tienen derecho, como pacientes, las personas privadas de libertad.

[Respuesta a la resolución:](#) Rechazada

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/02/24

220 - Las peticiones de asistencia sanitaria, por el propio paciente o tras requerimiento del personal de custodia, no quedan registradas por escrito en el momento de la solicitud, sino que su constancia se hace depender del reflejo posterior en la historia clínica por parte del personal de enfermería. No se permitió al equipo comprobar cómo se deja constancia de tales peticiones en el historial ya que para todas estas cuestiones se remitía al departamento de admisiones. En cualquier caso, no hay un procedimiento objetivo para supervisar si las peticiones de asistencia han sido atendidas o no y el tiempo de demora.

El paciente ingresado en esta UCH en el momento de la visita se quejó de que el médico no pasaba a verle, esta cuestión no pudo ser constatada precisamente por esta falta de registro.

Observación a la conclusión: Se remite a la Sugerencia realizada a la Dirección General de la Policía en el expediente 22022942.

«Que se arbitre un procedimiento que permita dejar constancia de la solicitud de asistencia sanitaria, especificando la persona solicitante, la fecha y la hora, con copia para la persona interesada, y con independencia de su anotación posterior en la historia clínica del paciente».

Fecha actualización información 12/02/24

223 - En tanto permanezcan ingresadas en la Unidad de Custodia Hospitalaria, se debe garantizar que las personas disponen de medios para formular peticiones y quejas a las autoridades competentes, así como obtener resguardo de su solicitud.

Estas personas tampoco disponen de un libro de manifestación de malos tratos. Se indicó que, en caso de recepción de alegaciones o denuncias de este tipo, la práctica habitual es realizar una comparecencia en la comisaría.

Sin embargo, es criterio del Defensor del Pueblo, en su condición de MNP, instar a la implementación de dichos libros en todo lugar donde se encuentran personas privadas de libertad. Este registro lo debe ser de toda manifestación (alegación, queja o denuncia) de maltrato, ya sea físico o psíquico. Se viene instando a que en el registro se identifiquen los datos personales del profesional al que se refiere la manifestación de maltrato, lo cual cobra especial relevancia en este caso en que la acusación puede referirse a profesionales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de la Secretaría de Estado de Seguridad o eventualmente al personal del hospital.

Igualmente, se considera esencial establecer un procedimiento que contemple la realización de trámites garantistas no solo en la investigación, sino también en la protección de la persona afectada.

Observación a la conclusión: Se remite a la RECOMENDACIÓN realizada a la Dirección General de la Policía y a la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias en el expediente 22022942.

Que se den las indicaciones oportunas a los responsables de las Unidades de Custodia Hospitalaria y al personal adscrito o que desempeña sus labores en las mismas, a fin de que estas dependencias cuenten con un procedimiento que permita el registro, investigación y protección de las personas que manifiesten haber sufrido malos tratos físicos o psíquicos.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERÍA DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/07/23

1 - Se trata de la segunda visita del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP) a la Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Universitario Central de Asturias.

En la planificación y organización de una Unidad de Custodia Hospitalaria intervienen diferentes administraciones, a las cuales se les dará traslado para que, en coordinación y dentro de sus competencias, puedan llevar a cabo las actuaciones de mejora que se proponen.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERÍA DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/02/24

2 - La actitud colaborativa de los agentes encargados de la custodia facilitó el desempeño de sus funciones al equipo del MNP e hizo que la visita se desarrollase en un clima de cordialidad. Asimismo, la actitud del personal sanitario asignado a esta

Unidad, mostró una actitud facilitadora.

Sin embargo, cabe destacar que en el departamento de Admisiones del Hospital no conocían las competencias del Defensor del Pueblo y, por tanto, se mostraron reacios a facilitar ningún tipo de documentación. Se sigue constatando por parte de este MNP que en el ámbito sanitario aún hay un gran desconocimiento en relación a las funciones y competencias de esta institución.

RECOMENDACIÓN

Dentro del ámbito de sus competencias, impartir las instrucciones oportunas al personal sanitario asignado o que preste servicio a las personas ingresadas en la Unidad de Custodia Hospitalaria, informando tanto de las competencias del Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención, como de la obligación de facilitar cualquier documentación que se solicite, conforme a los artículos 9, 19 y 20 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, y tal y como establece en sus artículos 4, 19 y 20, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 28/07/23

4 - Junto a la inspección del funcionamiento, asistencia y régimen de vida, tomando como referencia las consideraciones formuladas anteriormente a este tipo de dependencias, se examinó también la coordinación y el acceso a la información entre el Centro Penitenciario y la Unidad de Custodia Hospitalaria.

Fecha actualización información 12/02/24

5 - Dicha Unidad se ubica en la planta sexta del Hospital Universitario Central de Asturias, es de acceso restringido y está separada del resto de dependencias y pacientes del hospital. Dispone de cinco habitaciones para el ingreso hospitalario de las personas privadas de libertad procedentes del CP de Villabona y que hayan sido detenidas por agentes del CNP o de la Guardia Civil.

En la cartelería de la entrada del hospital se nombra esta unidad como «unidad de penitenciaría», cuando actualmente la nomenclatura de estas unidades es, o bien, Unidad de Custodia Hospitalaria (UCH) o Unidades de Acceso Restringido (UAR), que resulta menos estigmatizante.

SUGERENCIA

Que se sustituya en la cartelería de entrada del Hospital Universitario Central de Asturias el nombre de «unidad de penitenciaría» por una de las denominaciones actualmente empleadas, y por otro lado menos estigmatizantes, Unidad de Custodia Hospitalaria (UCH) o Unidades de Acceso Restringido (UAR).

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 12/02/24

6 - El acceso a la Unidad de Custodia Hospitalaria para las personas privadas de libertad que ingresan se realiza a través de un ascensor, custodiadas por los policías y, generalmente, esposadas hasta la habitación asignada. Estas circunstancias ponen en entredicho la privacidad de estas personas en el traslado y, por ende, su dignidad.

Para dilucidar esta cuestión, se solicita a la Dirección General de la Policía y a la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias el protocolo de acogida o ingreso en esta Unidad.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERÍA DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/07/23

7 - La limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones es muy bueno.

Fecha actualización información 19/11/24

8 - No se dispone de televisión en las habitaciones. De hecho, la entrevista realizada a la única persona ingresada en el momento de la visita, informa que se aburre mucho.

SUGERENCIA Que se doten las habitaciones de la Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Universitario Central de Asturias, de televisores de acceso libre y gratuito.

[Respuesta a la resolución:](#) En trámite

Fecha actualización información 19/11/24

9 - Las personas ingresadas siguen sin tener un sistema de intercomunicación. Cuentan simplemente con un timbre para reclamar la atención del personal de custodia y de enfermería.

SUGERENCIA Que se dote a las habitaciones de la Unidad de Custodia Hospitalaria de un sistema de intercomunicación que permita la interlocución recíproca entre las personas ingresadas y el personal adscrito a la unidad.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 12/02/24

12 - No disponen de protocolo del procedimiento de ingreso ni tampoco de protocolo de régimen de vida en la UCH.

SUGERENCIA Que la Consejería de Sanidad del principado de Asturias elabore el «Protocolo de actuación del personal sanitario en la Unidad de Custodia Hospitalaria del Hospital Universitario Central de Asturias».

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 28/07/23

13 - Las percepciones del equipo visitante respecto del trato dispensado a los pacientes, en lo que se refiere a las necesidades básicas de alimentación y aseo personal, fueron buenas, ya que son equivalentes a las de los pacientes ubicados en el resto del hospital.

Fecha actualización información 19/11/24

17 - No hay cámaras en las habitaciones de la UCH. El resto de cámaras solo están capacitadas para el visionado directo de la imagen, no permite la conservación ni extracción.

SUGERENCIA Que se dote a la Unidad de Custodia Hospitalaria de un sistema de videovigilancia que permita la grabación, extracción y conservación de las imágenes y también el sonido, en las mismas condiciones y con las mismas garantías que la Instrucción 4/2022, de 28 de julio, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias prevé para los centros penitenciarios.

[Respuesta a la resolución:](#) En trámite

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: PRINCIPADO DE ASTURIAS - CONSEJERÍA DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/02/24

21 - Una de las quejas principales de cara a la calidad asistencial por parte de enfermería es que, en el informe que el Centro Penitenciario les envía en sobre físico a través de la policía cuando se realiza un ingreso, no hay datos sobre la familia que debería aportar el trabajador social del CP. Este hecho dificulta la comunicación con los familiares.

SUGERENCIA

Que se establezcan los canales de coordinación necesarios entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias para que, en los informes de las personas privadas de libertad que van a ingresar en la UCH, consten los datos de interés de la familia aportados por el trabajador social del Centro Penitenciario, facilitando así la comunicación del Hospital con ella, siempre que concurra el consentimiento de las personas privadas de libertad.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 12/02/24

23 - En tanto permanezcan ingresadas en la Unidad de Custodia Hospitalaria, se debe garantizar que las personas disponen de medios para formular peticiones y quejas a las autoridades competentes, así como obtener resguardo de su solicitud.

Estas personas tampoco disponen de un libro de manifestación de malos tratos. Se indicó que, en caso de recepción de alegaciones o denuncias de este tipo, la práctica habitual es realizar una comparecencia en la comisaría.

Sin embargo, es criterio del Defensor del Pueblo, en su condición de MNP, instar a la implementación de dichos libros en todo lugar donde se encuentran personas privadas de libertad. Este registro lo debe ser de toda manifestación (alegación, queja o denuncia) de maltrato, ya sea físico o psíquico. Se viene instando a que en el registro se identifiquen los datos personales del profesional al que se refiere la manifestación de maltrato, lo cual cobra especial relevancia en este caso en que la acusación puede referirse a profesionales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de la Secretaría de Estado de Seguridad o eventualmente al personal del hospital.

Igualmente, se considera esencial establecer un procedimiento que contemple la realización de trámites garantistas no solo en la investigación, sino también en la protección de la persona afectada.

[Observación a la conclusión:](#) Se remite a la RECOMENDACIÓN realizada a la Dirección General de la Policía y a la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias en el expediente 22022942.

Que se den las indicaciones oportunas a los responsables de las Unidades de Custodia Hospitalaria y al personal adscrito o que desempeña sus labores en las mismas, a fin de que estas dependencias cuenten con un procedimiento que permita el registro, investigación y protección de las personas que manifiesten haber sufrido malos tratos físicos o psíquicos.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.